

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20200032700**

Ha correspondido a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **MARGARITA QUINTERO DE RONDON** contra el **JUZGADO OCHENTA y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.** y, como quiera que la misma ha sido presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

2. Líbrese oficio a la accionada, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción y/o defensa, y para que en el término perentorio de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, de respuesta puntal a la inconformidad elevada por la peticionaria respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.

3. VINCULAR como terceros con interés legítimo a **RAFAEL ANTONIO GIL y MARGARITA SUAREZ TIRADO** y demás partes e intervinientes en la acción de **Restitución 2019-2055**, de conocimiento del Juzgado accionado, al presente trámite supra legal y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído. Comisionese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz.

3. VINCULAR al presente trámite supra legal a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN¹, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIABETES y la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

4. ORDENAR al **JUZGADO OCHENTA y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, para que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y allegue copia del expediente objeto del debate constitucional (**Rad. Restitución 2019-2055**) y demás pruebas documentales en su poder que pretendan hacer valer. Por secretaría notifíquesele por el medio más expedito y eficaz.

¹ Es un criterio de vinculación en TODAS LAS ACTUACIONES CONSTITUCIONALES a partir de la Pandemia.

5. PREVENIR a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

6. Notifíquesele al tutelante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

L.U.